

SOLICITUD REQUERIMIENTO SALUDCOOP PASIVO CONTINGENTE - PROCESO ORDINARIO - MARIA ISABEL TORRES VRS CLINICA MAGDALENA EXP 2015-0051400 - julio 23 de 2024

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Mar 23/07/2024 3:54 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (322 KB)

EJEMPLO DE PASIVO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf; SOLICITUD REQUERIMIENTO SALUDCOOP PASIVO CONTINGENTE - PROCESO ORDINARIO - MARIA ISABEL TORRES VRS CLINICA MAGDALENA EXP 2015-0051400 - julio 23 de 2024.pdf;

Cordial saludo,

Favor tramitar documento adjunto

Cordialmente,

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez
C.C # 91.229.860 de Bucaramanga
T.P # 54.402 del C.S.J

“JURISMEDICINE “BUFETE DE ABOGADOS

Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ

ABOGADO – DERECHO MEDICO

Calle 36 # 20-28 Of.203 Teléfono: 6703191 CEI: 318-6526897

e-mail: evaristorodriguezgomez10@gmail.com

Bucaramanga - Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO

DTE: MARY ISABEL TORRES

DDO: CLINICA MAGDALENA y otros

RAD: 680813103001-2015-00514-00

En mi condición de apoderado sustituto de la parte demandante, por el presente escrito me permito elevar con todo respeto la siguiente:

PETICION

Ruego con todo respeto requerir a SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION para que allegue la respectiva **certificación de provisión y disponibilidad presupuestal** con respecto al presente crédito litigioso judicial, que corresponde a lo que se conoce como PASIVO CONTINGENTE.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.-) El REGIMEN JURIDICO aplicable a los proceso intervención forzosa administrativa para liquidar una EPS lo es el Decreto 1015 de 2002, Decreto 3023 de 2002, el mismo ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO – Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones propias de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. La Resolución # 25 del 12 de enero de 2016 de la SUPERSALUD y concordantes.

2.-) Para los pasivos, deben aplicarse los artículos 12, 13, 16 del artículo 300 del ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, normas las cuales exigen la provisión de pasivos de carácter contingente judicial

El pago del PASIVO CIERTO NO RECLAMADO (PACINORÉ) corresponde a aquellas acreencias que aparecían registradas en la contabilidad de la entidad liquidada, que fueron reconocidas por el liquidador pero que no fueron reclamadas oportunamente por el acreedor.

Los Pasivos Contingentes a diferencia de los pasivos tradicionales, son posibles pasivos determinables a partir de condiciones futuras e inciertas.

3.-) SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION tan solo ha dicho que tiene algo mas de 69 y mil millones de pesos, pero con respecto al PASIVO CIERTO NO RECLAMADO, **pero no se sabe si ya el LIQUIDADOR hizo la respectiva reserva de disponibilidad del presente crédito contingente judicial, tal como ha sucedido**

en otros procesos, como por ejemplo en el que se señala en documento anexo en PDF para un proceso judicial por falla médica en Bucaramanga.

4.-) El no poseer esa disponibilidad dentro del ítem del crédito contingente es dejar en el azar la suerte económica del presente proceso en el evento futuro de una condena, por lo que el proceso judicial no tendría garantía de pago alguna.

El ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO ha tenido previsto tal procedimiento administrativo a efectos de otorgar garantía jurídica a dichos créditos contingentes y no permitir burlar los efectos de una sentencia, dado que PASIVO CIERTO NO RECLAMADO tiene otras reglas propias para el pago de tales pasivos, si y solo si quedaría un remanente a favor.

5.-) Tal como lo dijo el Despacho en providencia pasada, si SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION participó en este proceso, contestó la demanda, conoce del litigio y sus alcances económicos, fue y es su deber, proveer el presente pasivo contingente, dado que no hacerlo y no existir remanente, la suerte de la condena patrimonial sería solo una mera utopía y una burla al derecho de accedo real y material a la justicia.

De Usted,



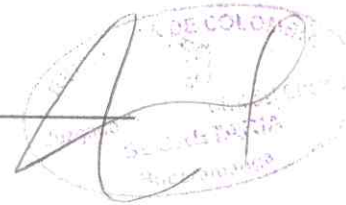
EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
C.C. N.º. 91.229.860 de Bucaramanga
T.P. N.º. 54.402 del C. S. J.

"JURISMEDICINE" BUFETE DE ABOGADOS

Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ

Calle 36 # 20 – 28 Of. 203 – Telefax 6703191

Bucaramanga - Colombia



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CICUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

29 AUG '17 PM3:22

REF: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DTES: ESPERANZA COTE y otros

DDOS: SALUDCOOP y otros

RAD: 176 DE 2008

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted respetuosamente para INFORMAR lo siguiente:

Que SALUDCOOP en liquidación ya tiene la disponibilidad presupuestal para atender los resultados de este proceso, para lo cual me permito copiar el pantallazo respectivo:

SaludCoop En Liquidación

Consulta resultado de acreencia

Descargar Instructivo Descargar Listado de Glosas

Ingrese el número de la acreencia: 28130 Consultar

* Si su acreencia presenta Glosa Juridica puede consultar los pagos en el detalle.
* Recuerde que en la lista de detalles puede consultar los códigos de las glosas aplicadas a cada uno de estos.

No. Acreencia: 28130 Identificación: CC - 63278395 Acreedor: ESPERANZA COTE DE GALVIS

Concepto	Glosa Juridica	Valor Reclamado Soportado	Valor Glosado	Valor Pagado	Valor Reconocido	Documentos
Responsabilidad Medica	SI	2.093.367,036.00	2.093.367,036.00	0.00	0.00	Ver_Detalle

De Usted,

EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. # 91.229.860 de B/manga
T.P. # 54.402 del C.S.J.